

Asunción, 24 de abril de 2025.

DICTAMEN UOC N° 53 /2025.

SEÑOR

DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, Presidente.

Consejo de Superintendencia, Secretaria 2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. S. D.

Ref.: Solicitud de Modificación del Contrato N° 67/2024 suscrito con la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez – LMCN PAC N° 33/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 443.539.

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar el DICTAMEN con respecto a la solicitud de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 67/2024, en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC N° 33/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 443.539.

Que, por Resolución S2. N° 189 de fecha 23 de julio de 2024, la Secretaría N° 2 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia resolvió adjudicar los ítems N° 1, 2, 4, 5, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 a la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un Monto Total de G. 208.981.640 (guaraníes doscientos ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta); en consecuencia, se suscribió el Contrato N° 67/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, con una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de la firma del mismo.

Por Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 04 de abril de 2025, fueron remitidos los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 08 de abril de 2024, que consta lo actuado por los ámbitos intervinientes, así como el visto bueno para para proseguir con los trámites, conforme a lo siguiente:

Por nota de fecha 10 de diciembre de 2024 la firma proveedora OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, comunicó a la administración del Contrato N° 67/2024 cuanto sigue: “solicitar su consideración respecto a la posibilidad de realizar un cambio en la marca del ítem N° 2 Placa madre, inicialmente cotizado de la marca MSI, tal como establece el contrato N° 67/24(...). Debido a que la marca mencionada, a la fecha, se encuentra agotada en el mercado y cuya importación no se prevé en la brevedad. Consideramos que esta modificación es necesaria y en beneficio de la correcta provisión, procurando acatar a cabalidad las especificaciones técnicas del artículo cotizado. Por ende ofrecemos a cambio la marca Asus como sustitución del ítem 2, las especificaciones de la marca ofrecida se adjuntan a esta nota, de igual manera se anexa nota emitida por el importador como aval de lo mencionado”.

En ese sentido la firma proveedora anexa a su nota el modelo y las especificaciones técnicas del bien ofrecido correspondiente a la marca Asus, Modelo: PRIME H570M-PLUS.

Por otra parte, por nota de fecha 10 de diciembre de 2024, la firma Micro Express Informática proveedor mayorista e importador de la marca MSI, informo cuanto sigue: “informar que no contamos actualmente con este modelo que han solicitado y se encuentra descontinuado MB MSI LGA 1200 B560M PRO-VDH S/N/R/HDMI/DP/M.2”.

Por Memorando N°: 131/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina del Departamento de Logística Administrativa remitió informe al Departamento de Logística Administrativa en relación a lo solicitado por la firma proveedora OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, manifestado cuanto sigue: “El proveedor en su nota solicita cambio de marca del ítem N° 2 PLACA MADRE inicialmente ofertados por marca MSI por la marca ASUS anexando la especificaciones técnicas de la placa propuesta para cambio se ha evaluado en relación a las especificaciones propuestas del proveedor,(...) siendo la propuesta para cambio de características similares o superiores a lo solicitado, no existen impedimentos técnicos para la aprobación de los cambios, queda a cargo del administrador de contratos las gestiones correspondientes en caso de concederse los cambios”.

Abg. Víctor Arce Aguilera

Jefe

Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Dr. Dra. Patricia Inés C.

Directora

Unidad Operativa de Contrataciones

C.O.U.

Alonso y Testanova

Cuarto Piso – Torre Sur

Teléfono: 595 21 424460

Fax: 595 21 424572

Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Por Nota NDA N° 251/2025 de fecha 13 de marzo de 2025 la Dirección Administrativa solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas que por su intermedio se realice el pedido del parecer jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a los hechos expuestos por el Departamento de Suministro de Bienes a través de la Nota N.D.S. y C.B. N° 66/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.

Por Dictamen D.A.J. N° 141/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminó en relación a lo solicitado por la firma proveedora **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, cuanto sigue: *"en atención al caso que nos ocupa, el marco normativo y el informe técnico adjunto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no ve impedimentos legales que para la sustitución propuesta por la firma OFI COMPRAS sea viable, entendiendo que se han cumplido en tiempo y forma los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones – Condiciones Contractuales para que la situación generada sea considerada como causales de fuerza mayor, debiendo precautelarse las garantías del bien exigidas en el PBC, y que el cambio propuesto sea formalizado adenda mediante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22, concordante con el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 9823/23. Salvo otro parecer, es mi dictamen"*.

Por Dictamen D.S.B. N° 02/2025, la Administración de Contrato emitió dictamen técnico legal respecto de la propuesta de la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, en los siguientes términos: *"se considera viable aceptar las modificaciones solicitadas y fundamentaciones expuestas por el proveedor, teniendo en cuenta el Informe favorable del Ámbito Técnico y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia. Salvo otro parecer, es mi Dictamen"*. (Sic)

Por Nota NDA N° 388/2025 de fecha 15 de abril de 2025 la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones informe complementario emitido por la administración del contrato N° 67/2024 a través de la Nota N.D.S.B. N° 118/2025 de fecha 14 de abril de 2025 del Departamento de Suministro de Bienes y el Memorando M.A.C.A. N° 12/2025 de fecha 14 de abril de 2025 de la División de Gestión para la Adquisición de Bienes.

La modificación a ser acordada responde a la "Adquisición de Insumos y Repuestos Informáticos", correspondiente al **Ítem N° 2 – PLACA MADRE** del Contrato N° 67/2024 suscripto con la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, manteniéndose invariable las demás condiciones originalmente establecidas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe técnico del ámbito solicitante que concluye que los bienes ofrecidos en sustitución cumplen con las mismas Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en algunos casos superiores a los ofrecidos originalmente, no se contravendría la prohibición contenida en el artículo 67° de la Ley N° 7021/22 y se respetaría el principio de igualdad consagrado en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

La Ley N° 7021/22 de "SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 67 establece: *"De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley"*.

Del mismo modo, el Decreto N° 9823/23 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 85, establece: *"Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley"*.

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado de Condiciones Contractuales Pág. 28, establece: **"Fuerza Mayor. El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. El proveedor**

Abg. Víctor Arce Aguilera
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Alonso y Testanosa
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Dic. Dr. Fálter Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. 3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. 5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente”.

Por tanto, conforme a lo manifestado y recomendado por la Administración del Contrato N° 67/2024 a través del Dictamen Técnico Jurídico D.S.B. N° 02/2025 y la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen D.A.J. N° 141/2025, esta Unidad Operativa de Contrataciones eleva el presente dictamen, en relación a la solicitud de la aceptación bien correspondiente a la **marca: ASUS, modelo: PRIME H570M-PLUS**, en reemplazo del bien ofertado originalmente de la **marca: MSI**, correspondiente al **Ítem N° 2 – Placa Madre** del Contrato N° 67/2024, suscrito con la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, salvo mejor parecer

Adjunto al Dictamen se eleva a consideración el Proyecto de Resolución, este se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. Víctor Arce Aguilera
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC



[Handwritten Signature]
Dña. Ditz Fátima Insfran C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA N° 2

25 ABR 2025

Recibido por: *[Handwritten Signature]*
Hora: 1:30